



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2020-00451-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	JADER ALFONSO DURAN ESCORCIA

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JADER ALFONSO DURAN ESCORCIA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$481.889,83), que equivalen a 1.750,1857 UVR, por concepto de capital vencido y pendiente de pago en el pagaré #77163125.

b) CAPITAL: Por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$82.433.542,78), que equivalen a 299.392,0992 UVR, por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #77163125.

c) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$4.355.423,71) que equivalen a 15.818,554 UVR liquidados a fecha del 05 de noviembre de 2020.

d) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 14 de diciembre de 2020, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en calle 5b # 38 - 37 apartamento 502 torre 12 conjunto cerrado torres del norte de la ciudad de Valledupar - cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-169179, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado JADER ALFONSO DURAN ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía # 77.163.125. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica al Doctor EDUARDO MISOL YEPES, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac1b741111df0a71a7e7ecd32a25f18f1a5620c13cbdb025850460824483a
eaa**

Documento generado en 26/03/2021 04:21:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362